



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N.
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N.** a través de apoderado judicial, contra de la señora **SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N., a través de apoderado judicial, en contra de SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N. por un monto de \$50.000.000.00 pesos, y en la cual aparece como endosatario en procuración para el cobro Judicial el Dr. AMIN HUMBERTO CUETO ARAUJO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N., identificado con NIT. 900.066.089 – 3 y en contra de SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.391.049, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, por concepto de una Letra de cambio, aportada en la demanda.
 - b) Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$13.602.671.00)**, por concepto de intereses corrientes; sustentados en la demanda.
 - c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N.
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

Lo anterior soportado de la siguiente manera:

ITEM	CAPITAL	RESOLUCIÓN	PERIODO VENCIDO	TASA INTERES ANUAL EFECTIVO	TASA DE INTERES DE MORA ANUAL EFECTIVO	plazo	Mora	DIAS LIQUID.	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA MENSUAL
1	50.000.000	0094 (31-01-20)	05 al 29 Feb ./20	19,06%	0,00%	1,46%	0,00%	24	585.749	0
2	50.000.000	0205 (27-02-20)	01 al 31 Marz ./20	18,95%	0,00%	1,46%	0,00%	31	752.554	0
3	50.000.000	0351 (27-03-20)	01 al 30 Abril ./20	18,69%	0,00%	1,44%	0,00%	30	719.029	0
4	50.000.000	0437 (30-04-20)	01 al 31 Mayo ./20	18,19%	0,00%	1,40%	0,00%	31	724.563	0
5	50.000.000	0505 (29-05-20)	01 al 30 Junio ./20	18,12%	0,00%	1,40%	0,00%	30	698.688	0
6	50.000.000	0605 (30-06-20)	01 al 31 Julio ./20	18,12%	0,00%	1,40%	0,00%	31	721.977	0
7	50.000.000	0685 (31-07-20)	01 al 31 Agosto ./20	18,29%	0,00%	1,41%	0,00%	31	728.256	0
8	50.000.000	0769 (28-08-20)	01 al 30 Sept ./20	18,35%	0,00%	1,41%	0,00%	30	706.906	0
9	50.000.000	0869 (30-09-20)	01 al 31 Oct ./20	18,09%	0,00%	1,40%	0,00%	31	720.868	0
10	50.000.000	0947 (29-10-20)	01 al 30 Nov ./20	17,84%	0,00%	1,38%	0,00%	30	688.662	0
11	50.000.000	1034 (26-11-20)	01 al 31 Dic ./20	17,46%	0,00%	1,35%	0,00%	31	697.522	0
12	50.000.000	1215 (30-12-21)	01 al 31 Ene ./21	17,32%	0,00%	1,34%	0,00%	31	692.318	0
13	50.000.000	0064 (29-01-21)	01 al 28 Feb ./21	17,32%	0,00%	1,34%	0,00%	28	625.320	0
14	50.000.000	0161 (26-02-21)	01 al 31 Mar ./21	17,41%	0,00%	1,35%	0,00%	31	695.664	0
15	50.000.000	0305 (31-03-21)	01 al 30 Abril ./21	17,31%	0,00%	1,34%	0,00%	30	669.625	0
16	50.000.000	0407 (30-04-21)	01 al 31 Mayo ./21	17,22%	0,00%	1,33%	0,00%	31	688.598	0
17	50.000.000	0509 (28-05-21)	01 al 30 Junio ./21	17,22%	0,00%	1,33%	0,00%	30	666.385	0
18	50.000.000	0622 (30-06-21)	01 al 31 Julio ./21	17,18%	0,00%	1,33%	0,00%	31	687.109	0
19	50.000.000	0804 (30-07-21)	01 al 31 agosto ./21	17,24%	0,00%	1,33%	0,00%	31	689.342	0
20	50.000.000	0931 (30-08-21)	01 al 20 sept ./21	17,19%	0,00%	1,33%	0,00%	20	443.536	0
21	50.000.000	0931 (30-08-21)	21 al 30 sept ./21	17,19%	25,79%		1,93%	10		321.669
22	50.000.000	1095 (30-09-21)	01 al 31 Oct ./21	17,08%	25,62%		1,92%	31		991.412
23	50.000.000	1095 (30-09-21)	01 al 05 Nov ./21	17,08%	25,62%		1,92%	5		159.905
TOTAL CAPITAL									50.000.000	
TOTAL INTERES DE PLAZO									13.602.671	
TOTAL INTERES DE MORA									1.472.986	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									65.075.657	

d) Por las costas y agencias en derecho.

2. Decrétese el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe la demandada SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.391.049, como pensionada del FOPEP, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$127.205.3421.oo). Líbrese el oficio pertinente.
3. Se le hace saber a las partes demandadas, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a las partes demandadas de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N.
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado AMIN HUMBERTO CUETO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.756.461 y Tarjeta Profesional No. 17.475 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

O.C.C
Auto No. 016-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 10 febrero 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N.
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA

Malambo, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00110-OCC

Señor pagador
CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00540-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N. con NIT. 900.066.089 – 3
DEMANDADO: SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA con C.C. 22.391.049

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe la demandada SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.391.049, como pensionada del FOPEP, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$127.205.3421.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSE.C Y D.N., identificado con NIT. 900.066.089 – 3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

